

REUNIÓN DIRECTOR CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL  
(02/10/2008)

Es muy relevante para la CAPJ avanzar en estos temas atendido a que la página del Poder Judicial recibe aproximadamente 700.000 consultas al mes, y los principales usuarios son los abogados, por lo que es relevante saber qué necesitan y apremia. La CAPJ también tiene en cuenta la necesidad de adelantarse a los cambios que la implementación de la ley sobre acceso a la información exigirá<sup>1</sup>.

PUBLICIDAD JUDICIAL

En lo relativo a las propuestas sobre publicidad judicial, técnicamente se podrían llevar a cabo. Algunas de las propuestas mencionadas se han comenzado a trabajar, por ejemplo, respecto a la información sobre el currículum de los jueces existe al interior de la CAPJ una comisión de transparencia que está trabajando el asunto.

Respecto a los fallos, se ha empezado a desarrollar una base de datos que aproveche parte de los cambios aparejados a la reforma procesal penal y en familia. Es una base de almacenamiento de fallos solamente y no de jurisprudencia por las diversas doctrinas que existen entre los jueces. Lo mismo sucede con los fallos de la Corte Suprema, con el único problema de que no pueden mantenerse en línea indefinidamente por la capacidad actual del servidor, por lo que su vigencia es temporal. El aspecto más dramático se produce con este tipo de información respecto a los tribunales civiles, en especial por la necesidad de orientar de mejor manera los recursos existentes ante los enormes volúmenes de causas (representan el 53% del total de ingresos).

Otro límite dice relación con la utilización de recursos vinculados con las redes informáticas, en que pese al desarrollo de algunos software, la destinación legal de los recursos impide muchas veces su utilización de un ámbito a otro. La importancia de mejorar estos software radica en que deben encontrarse totalmente probados en forma previa a la Reforma Procesal Civil.

Actualmente, puede encontrarse en el sitio web no solamente el presupuesto anual del Poder Judicial, sino también en que fue utilizado.

---

<sup>1</sup> Ley 20.285 (D.O. 20.08.2008), art. 8° transitorio: Los Tribunales que forman parte del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales, a través de su Corporación Administrativa, deberán mantener a disposición permanente del público, en sus sitios electrónicos, y debidamente actualizados, los antecedentes indicados en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado. Los demás tribunales especiales de la República, tales como el Tribunal de Contratación Pública o el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y los órganos que ejercen jurisdicción, como la Dirección General de Aeronáutica Civil o el Panel de Expertos a que se refiere la ley N° 19.940, cumplirán la obligación dispuesta en el inciso precedente mediante sus propios sitios electrónicos o en los de el o de los servicios u organismos de que dependan o formen parte o tengan más próxima vinculación, en caso de que no dispongan de un sistema propio. En los asuntos cuya cuantía exceda de 500 unidades tributarias mensuales o respecto de los cuales se impongan multas superiores a dicho monto, o penas de presidio o reclusión superiores a tres años y un día, las sentencias de término de los tribunales ordinarios o especiales, y las definitivas en caso de que las primeras sólo modifiquen o reemplacen parte de éstas, deberán publicarse en la forma dispuesta en este artículo. Lo mismo se aplicará a los demás órganos jurisdiccionales a que se refiere el inciso anterior respecto de sus resoluciones de igual naturaleza, cualquiera sea su denominación. Las sentencias o resoluciones mencionadas en el inciso precedente se publicarán dentro de cinco días de que éstas queden ejecutoriadas.

Se está tratando de proceduralizar buenas prácticas administrativas, que logren que los jueces no estén preocupados de otras materias que no sean propias de su labor jurisdiccional, con la elaboración de manuales con procedimientos administrativos. Esto se ha visto potenciado a través de un proyecto implementado con el BID, en que se han implementado indicadores para readecuar aplicaciones de recursos.

#### CAMBIOS Y PROBLEMAS DE GESTIÓN ANTE NUEVAS NECESIDADES

La CAPJ está trabajando en una mayor descentralización de sus funciones, pese a los límites de su institucionalidad vigente en el COT. Existen 17 consejos zonales, en los cuales se incorpora a lo menos un juez elegido por sus pares, un administrador de tribunal o secretario, y un ministro de Corte de Apelaciones. El Secretario es el segundo de la CAPJ. La forma en que esto se ha implementado ha sido por la vía de las delegaciones. Existen oficinas regionales que sirven de soporte. Un aspecto fundamental fue lograr descentralizar el pago de remuneraciones, tema no menor por representar 2/3 del uso de sus recursos (actualmente son aproximadamente 3.500 personas a lo largo del país que remunerar). Lo mismo ha sucedido con los gastos del día a día.

Otros proyectos relevantes en materia de presupuesto son los de inversión. Aquí se generan problemas ante la falta de autonomía e independencia frente a los ministerios sectoriales (como ha sucedido con el Ministerio de Obras Públicas respecto a la construcción del Centro de la Justicia)

Con la creación de nuevos tribunales en familia, laboral, penal y previsional se han instaurado por ley administradores de tribunales, lo que ha significado un avance sustantivo en mejores niveles de eficiencia. Ahora bien, en familia la ley no contemplaba los recursos suficientes y por eso resultó un fracaso. En materia de cobranza previsional sólo existen cuatro tribunales a la fecha en que funcionado. Frente a la inquietud sobre el problema que se percibe en la programación de las audiencias en los tribunales de garantía, prolongándose en el tiempo de manera excesiva y en materia delicadas como revisión de medidas cautelares o el aumento del plazo de la investigación, no ha sido fruto de errores ni ineficiencias administrativas por parte de los administradores, sino que se debe a que los propios jueces están interviniendo presionándolos para que las fijen con mayor dilación en el tiempo.

En familia en cambio existen problemas más bien de institucionalidad, porque si en el Centro de Justicia no existe atochamiento porque la agenda de audiencias la llevan los administradores, si en ese volumen no se produce, no se explica por qué esta situación se genera en tribunales de menor tamaño como los de familia, aunque también se produce que hay jueces que intervienen en la labor del administrador. La ley 20.286 que reformó la ley 19.968, en su discusión original estaba en claro que los principales problemas eran la mejor distribución de recursos y la nueva inyección de los mismos, pero se perdió ese foco centrándose en el número de jueces. En sus problemas prácticos lo que se requería eran más recursos. La CAPJ planteó la necesidad de contar con 800 funcionarios más, y finalmente la ley aumentó las plantas en 600 aproximadamente. Pero existen problemas que se arrastran desde la puesta en marcha de su creación, porque a diferencia de lo sucedido en penal en que se contó con cinco etapas (por ejemplo, el software original luego de dos años se



cambió todo el sistema), aquí a los funcionarios no se les pudo capacitar por comenzar a regir en una sola etapa. Al menos existió un buen incentivo al retiro, por lo que se pudo incorporar gente más joven. Lo mismo sucede con el tema de la destinación de inmuebles en que no existen trajes a la medida (por ejemplo, existen construcciones de adobe en algunos lugares en que se ha creado un tribunal de familia) y que por los límites que les plantea el Ministerio de Hacienda la única opción contractual que pueden utilizar son arrendamientos (esperan poder avanzar hacia leasings al menos).

Muy vinculado a lo anterior, es lo relativo a la calificación de los administradores. Precisamente para evitar esa injerencia del juez sobre los administradores fue suprimido el rol del juez en su calificación. Lo negativo frente a esta circunstancia es la inexistencia de vasos comunicadores entre la CAPJ y jueces para la calificación de administrador. La CAPJ para avanzar en esto desarrolla un informe aparte de calificación, que mida, por ejemplo, la ejecución de gasto producido en cada mes.

#### CALIFICACIONES DE JUECES Y METAS DE GESTIÓN.

Frente a los cuestionamientos por la existencia de criterios muy amplios, la falta de comunicación y la escasa publicidad, entre otros, la CAPJ está intentando trabajar en conjunto con el Presidente de la Corte Suprema la manera en que dejen de ser útiles, al aparecer todos calificados en forma destacada, lo que demuestra una distorsión. Al menos ya no están ligadas a los bonos, por cuando al momento de legislar el aumento de las remuneraciones se desconectaron de ese incentivo.

En materia de gestión, si bien la ley 20.224 (que modificó la ley 19.531) produjo ciertas mejoras, sí resultaría criticable que el nuevo sistema establecido redujo el tema a una fórmula similar a los Programas de Meta de Gestión (PMG) del sector público, los cuales existen hace más de diez años en dicho sector sin haber producido grandes resultados. Esta ley crea una Comisión Resolutiva Interinstitucional, encargada de establecer anualmente, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación, las Metas de Eficiencia Institucional y las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo, conformada por un Ministro de la Corte Suprema, el Ministro de Justicia o el funcionario a quien éste designe, el Ministro de Hacienda o el funcionario a quien designe, y dos representantes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial que, según su número de afiliados, posea mayor representatividad. Como Secretaría Técnica de la comisión actúa el Director Administrativo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Los acuerdos deben aprobarse por las cuatro quintas partes de sus miembros en ejercicio, con lo cual se redujo el rol de la CAPJ al no entregarle la posibilidad de votar en estos acuerdos.

#### INSTITUCIONALIDAD

Se percibe que el rol de la CAPJ es propio de una gerencia de administración y finanzas del Poder Judicial, cuyo director es el Presidente de la Corte Suprema. El diseño resulta discutible, por cuanto deberían traspasarse ciertas cuestiones de gestión, o al menos depender de manera más directa, de la CAPJ, y por otra parte, porque posterga lo jurisdiccional. Cabe señalar que aún cuando quien limita institucionalmente ese rol es el Consejo de la CAPJ, la Corte ha respetado los roles de la CAPJ y no se han producido



presiones. También corresponde señalar que existe conciencia de lo equívocos que resultaron los consejos nacionales de la magistratura.

Sin perjuicio de lo anterior se podría discutir la posibilidad de avanzar hacia un modelo intermedio, como sucede hoy con el consejo de la Academia Judicial, en que también lo integran personas externas a la judicatura. Frente a esa posibilidad, como por ejemplo integrar a un representante del Ministerio de Hacienda, se podría discutir, pero en ese caso específico se produciría una mayor tensión por cuanto dicho ministerio vela ante todo por lo cualitativo, postergando los conceptos de gestión.

#### ROL DE LA CORTE SUPREMA

Existe un diagnóstico crítico en cuanto a la cantidad de tiempo que implica que el Pleno de la Corte deba destinar un mes completo para calificar. Y que se ha pensado avanzar hacia la institucionalización de una comisión especial. Esto se debe a que existe un cambio en el equipo de Ministros que participan en estas decisiones, que se muestran partidarios de introducir y mejorar los procedimientos en todas las materias aquí tratadas. Este cambio también obedece a la planificación estratégica que significó realizar un proyecto del BID, que trajo como consecuencia establecer una ruta de desarrollo.

#### RELACIÓN CON EL COLEGIO DE ABOGADOS

La CAPJ espera que exista una amplia colaboración con el Colegio. Un primer paso en que se podría colaborar es en ayudar a difundir los concursos en el sitio web del Colegio o enviando mails informativos a sus afiliados. Como meta de trabajo para el próximo año, existe gran interés en constituir mesas de trabajo a raíz de los diagnósticos y eventuales soluciones que la Comisión de Administración de Justicia del Colegio de Abogados plantee en sus informes.